

Resultados antes mencionado, dispone como una de las funciones de la Oficina General de Finanzas "Formular estudios para la creación, actualización, modificación o supresión de servicios brindados a través del Tarifario Único y derechos de tramitación gestionados a través del TUPA, que sean necesarias, en coordinación con las unidades orgánicas involucradas".

La Ley N° 32068, Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para incorporar las notificaciones electrónicas en el proceso penal y expedición de copias digitales y gratuitas; establece entre otras, la siguiente modificatoria en el numeral 1 del artículo 138 del citado Código: "Los sujetos procesales están facultados para solicitar, en cualquier momento, copia, simple o certificada, de las actuaciones insertas en los expedientes fiscal y judicial, así como de las primeras diligencias y de las actuaciones realizadas por la Policía. De dicha solicitud conoce la autoridad que tiene a su cargo la causa al momento en que se interpone. Las copias solicitadas son otorgadas en forma física o digitalizada; para este último caso su emisión es gratuita"; asimismo, en su Única Disposición Complementaria Final, se dispone que el Ministerio Público adecuará sus normas internas a las modificaciones establecidas en la citada Ley.

En atención a lo expuesto, la Oficina General de Finanzas, a través de los oficios de vistos propone la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio Público, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2745-2023-MP-FN, de fecha 18 de octubre de 2023 y modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 275-2024-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2024, a fin de modificar: i) la denominación del servicio prestado en exclusividad de "Copia o escaneo de los Actuados, Disposiciones o Resoluciones de los casos en proceso o archivado solicitados por las partes" a "Copia de los Actuados, Disposiciones o Resoluciones de los casos en proceso o archivado solicitados por las partes"; ii) los canales de atención de "Atención presencial: Sedes de la entidad señaladas - Despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas" a "Atención Presencial: Unidades de organización señaladas"; iii) la denominación y costo de la modalidad de "Escaneo - Entrega en USB u otro dispositivo de almacenamiento de datos proporcionado por el usuario", cuyo monto asciende a S/ 0.30 por 01 página, a "Copia Digitalizada - Entrega por correo electrónico, USB u otro Dispositivo de almacenamiento de datos proporcionado por el usuario", de manera gratuita; iv) lo referido a las "sedes y horarios de atención"; v) la "unidad de organización donde se presenta la documentación"; y vi) la "unidad de organización responsable de aprobar la solicitud".

En ese contexto, resulta pertinente emitir el acto resolutivo para modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio Público, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2745-2023-MP-FN, de fecha 18 de octubre de 2023 y su modificatoria.

Estando a lo propuesto y contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina de Racionalización y Estadística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificatorias, y de conformidad con las prerrogativas dispuestas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el marco de la Ley N° 32068.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio Público, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2745-2023-MP-FN, de fecha 18 de octubre de 2023 y su modificatoria, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente

resolución, y conforme a lo establecido en el Anexo que consta de dos (02) páginas, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que las solicitudes de servicio provenientes de otras dependencias del Estado serán atendidas gratuitamente, debiendo regirse por el criterio de colaboración entre entidades, conforme lo señalan los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley n.o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo aquellos que generen gastos superiores a una (01) UIT (por caso), pongan en peligro el cumplimiento de sus funciones o cuando las acciones se encuentren fuera del ámbito de la actividad ordinaria de la Entidad, en estos casos la autoridad solicitante asumirá el pago de los gastos efectivos realizados.

Artículo Tercero.- Disponer que los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional encarguen a los Gerentes Administrativos, Administradores de su jurisdicción, o quienes hagan sus veces, la publicación de la presente resolución y su Anexo, en lugares visibles de todas las dependencias Fiscales y Unidades Médico Legales del Distrito Fiscal correspondiente.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el diario oficial El Peruano, conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución y su Anexo en la intranet, en la página web y en el Portal de Transparencia del Ministerio Público.

Artículo Sexto.- Disponer la notificación de la presente resolución y su Anexo a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Fiscalías Supremas, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Presidencias de la Junta de Fiscales Provinciales de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Coordinadoras Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencias Administrativas de las Unidades Ejecutoras, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Tecnologías de la Información, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2335594-1

Cesan por límite de edad a fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2272-2024-MP-FN

Lima, 16 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 005561-2024-MP-FN-OREF, de fecha 14 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1318-2022-MP-FN, de fecha 2 de julio de 2022, se nombró a la abogada María Elena Hinojosa Centa, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el "1o Despacho Provincial Penal de la



Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María", con retención de su cargo de carrera; asimismo, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2245-2024-MP-FN, de fecha 14 de octubre de 2024, se dispuso la vigencia de su nombramiento y designación hasta el 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, por Resolución Suprema N° 157-88-JUS, de fecha 23 de mayo de 1988, se le otorgó a la abogada María Elena Hinojosa Centa, el título de fiscal adjunta provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro.

A través del oficio de visto la gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales informa que la abogada citada en los párrafos precedentes, cumplirá 70 años de edad, el día 17 de octubre del año en curso, adjuntando para tal fin copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

El numeral 9 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece que el cargo de fiscal termina por alcanzar la edad límite de setenta (70) años.

El literal c. del artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: Cese definitivo; (...)"; asimismo, en el literal a. del artículo 186 del referido decreto se señala que "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: Límite de setenta años de edad; (...)".

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la abogada María Elena Hinojosa Centa, cumplirá 70 años de edad, corresponde disponer su cese por límite de edad, a partir del día 17 de octubre de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 17 de octubre de 2024, a la abogada María Elena Hinojosa Centa, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el "1° Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María", materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 1318-2022-MP-FN y 2245-2024-MP-FN, de fechas 2 de julio de 2022 y 14 de octubre de 2024, respectivamente; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado a la referida fiscal, mediante Resolución Suprema N° 157-88-JUS, de fecha 23 de mayo de 1988.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada María Elena Hinojosa Centa que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2335604-1

Disponen que la Fiscalía Superior de Familia de San Martín apoye a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, en la concurrencia de audiencias programadas ante la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín, para determinados delitos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2275-2024-MP-FN

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s 004805-2023-MP-FN-PJFS-SANMARTIN y 000807-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, procedentes de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, y los informes n.os 000164-2023-MP-FN-STI-NCPP y 000205-2024-MP-FN-STI-NCPP, formulados por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal;

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de fecha 23 de noviembre de 2015, así como sus normas modificatorias y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP de fecha 27 de julio de 2016, por la cual se establecen procesos especiales de tutela y de sanción frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y se determinan competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponden adoptar por los sectores involucrados, entre ellos, el Ministerio Público.

El Decreto Legislativo N° 1368 de fecha 27 de julio de 2018, creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con el objetivo de contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes. El artículo 3 de la citada norma señala que dicho sistema es competente para conocer los procesos penales que se siguen, entre otros, por la comisión de los delitos establecidos en su inciso b). Asimismo, el artículo 4 determina que la implementación del referido sistema se efectuará de manera progresiva y está a cargo de cada uno de sus integrantes, en el marco de sus competencias, los que deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales en los que se presenta una mayor incidencia de los delitos señalados en el mencionado artículo 3 y con mayor carga procesal.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN de fecha 4 de marzo de 2015, se dispuso, entre otros, designar a la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín con sede en Moyobamba, para conocer los casos de lavado de activos fuera de la competencia del Subsistema de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Domino que provienen de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, sede Tarapoto.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2115-2016-MP-FN, de fecha 6 de mayo de 2016, se designó a las Fiscalías Superiores o Mixtas para que a partir de la vigencia de dicha resolución se encarguen de conocer en grado los casos provenientes de las fiscalías provinciales especializadas en delitos de corrupción de funcionarios en los distritos fiscales donde no se han creado fiscalías superiores especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, siendo para el Distrito Fiscal de San Martín, la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín (sede en Moyobamba).

Con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1617-2023-MP-FN de fecha 30 de junio de 2023, se